



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

## **CONSTANCIA DE SANCION**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 005 DEL 18 DE JULIO DE 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 028 DE 2010”**.

San Juan de Pasto, 25 de Julio de 2012.



**RAUL DELGADO GUERRERO**

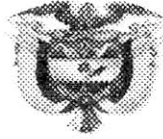
Gobernador de Nariño



Reviso: Dr. Lucio Rodríguez Chaves, Jefe Oficina Jurídica

Calle 19 N° 23-78 Pasto – Nariño PBX 7235003 -7235006 -7233579

línea gratuita 018000949898 [www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co)



# Asamblea Departamental de Nariño

ORDENANZA No. 005 de 2012  
(Julio 18)

Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 028 de 2010

## LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 4º y 338 de la Constitución Política.

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modifíquese el artículo 31 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTICULO 31.- COMERCIALIZACION.** El ejercicio del monopolio de producción y comercialización de licores producidos y/o distribuidos por el Departamento, seguirá efectuándose directamente por el Departamento de Nariño, a través de la Subsecretaría de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, contratando para ello su fabricación y/o compra en los términos de las normas que regulan la contratación pública.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Modifíquese el artículo 33 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTICULO 33.- DEGUSTACIONES.** Las degustaciones que se realicen con el objeto de posicionar y mantener el producto en el mercado, no podrán exceder de treinta (30) cajas por mes.

El producto destinado a degustación, será administrado y autorizado para cada evento por el Subsecretario de Rentas del Departamento de Nariño.”

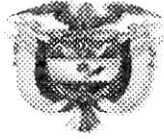
**ARTÍCULO TERCERO.**- Modifíquese el artículo 34 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTICULO 34 .- VENTA A CREDITO DE LICORES PRODUCIDOS.** Autorizar la venta a crédito de licores producidos por el Departamento de Nariño, siempre que se trate de ventas superiores a 30.000 cajas en cualquier presentación, previa constitución de garantía y/o título ejecutivo a favor del departamento.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Modifíquese el artículo 35 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTICULO 35.- VENTA A CREDITO DE LICORES COMERCIALIZADOS.** Autorizar la venta a crédito de licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño, no producidos bajo ninguna modalidad por el mismo, siempre que se trate de ventas superiores a 15.000 cajas en cualquier presentación, previa constitución de garantía bancaria. y/o título ejecutivo a favor del departamento, que cubra como mínimo el valor total del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:



## *Asamblea Departamental de Nariño*

**“ARTICULO 37.- REQUISITOS.** La persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que solicite crédito, para la compra de licores, a que hacen referencia los artículos 34 y 35, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en la que se establezca la clase de producto a comprar y las cantidades discriminadas por presentaciones.
2. Fotocopia de la cédula si es persona natural.
3. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de persona jurídica.
5. Copia del RUT.
6. Garantía bancaria o cupo de crédito del solicitante, de sus socios, asociados o fundadores, según se trate y que sumado garantice el monto del valor solicitado.
7. Declaración de origen de fondos del solicitante, de sus socios, asociados o fundadores según se trate.
8. Documento de constitución si el solicitante es un consorcio o unión temporal.

El Departamento confirmara la información suministrada.”

**ARTÍCULO SEXTO.-** Modifíquese el artículo 39 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTICULO 39.- REUNIONES Y ACTA.** El Comité se reunirá previa convocatoria realizada por el Subsecretario de Rentas del Departamento, con el exclusivo fin de estudiar las solicitudes de crédito que se hayan radicado en la oficina correspondiente.

El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de cada solicitud de crédito para efectuar el estudio pertinente. De esta reunión se levantará un acta que contendrá el sentido de la decisión adoptada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza 028 de 2010.”

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Modifíquese el artículo 164 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 164.- EXENCIÓN DE SANCIÓN E INTERESES.** Los propietarios poseedores o tenedores de vehículos y motocicletas, que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, podrán solicitar a la Subsecretaría de Rentas del Departamento, el reconocimiento al beneficio de la exención del valor de sanciones e intereses de mora, desde la ocurrencia de los hechos, en los siguientes casos:

- 1.- Como consecuencia de acciones por hurto, terrorismo, vandalismo, destrucción total por accidente, deterioro total o terminación de vida útil.
- 2.- Los automotores que fueron objeto de hurto y han sido recuperados por autoridad competente y devueltos a sus propietarios, poseedores o tenedores, también tendrán derecho al beneficio contemplado en este artículo, desde la ocurrencia de los hechos hasta la entrega por autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1°.-** Para obtener el beneficio consagrado en esta norma, el propietario o poseedor debe acreditar ante la Subsecretaría de Rentas de la

